

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00235-00

Subsanada en debida forma la demanda en virtud de que reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **A & S COMPUTADORES S.A.** contra de **INTERLINE S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

FACTURA 44508

1. Por la suma de \$ 2.225.944 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 44508 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de enero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

FACTURA 44738

2. Por la suma de \$ 2.225.944 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 44738 anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

FACTURA 60003

3. Por la suma de \$ 2.225.944 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 60003 anexado como base del recaudo ejecutivo.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

FACTURA 60276

4. Por la suma de \$ 2.225.944 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura No. 60276 anexado como base del recaudo ejecutivo.

4.1. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SIMÓN DAVID RODRÍGUEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00235-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **INTERLINE S.A.S** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.355.664 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo del establecimiento de comercio ubicado en la CR 15 NO. 75-05 LC 1-32 de la ciudad de Bogotá D.C. propiedad de la demandada **INTERLINE S.A.S**. Oficiése a Cámara y Comercio.

Limítense las medidas solicitadas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

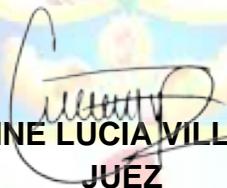
Radicación: 110014189-038-2020-00242-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 23 de julio de 2020 –folio 47 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de MARIA OMAIRA OLAYA FLOREZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00246-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 23 de julio de 2020 –folio 46 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de WILSON HERNANDO DE LA HORTUA ORDOÑEZ y KAREN TATIANA SIERRA DELGADILLO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00249-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 23 de julio de 2020 –folio 40 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de NUBIA EMILCE PORRAS CARVAJAL.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00250-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 23 de julio de 2020 –folio 41 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de MARIA CAMILA CESPEDES HOLGUIN, ALEJANDRO ALARCON TENZA y EDWIN SAID GONZALEZ CANTOR.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00253-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 23 de julio de 2020 –folio 17 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble
Arrendado de ADELIA RIOS RODRIGUEZ en contra de SHIRLEY FLOREZ DIAZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AMB

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00312-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la comisión ordenada por el **Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito De Bogotá** para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso Divisorio N° 110013103020201400569000.

2. Allegue copia de la cedula de ciudadanía de la demandante SANDRA LUCIA URREGO CHALA, toda vez que de una revisión del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-853217, se observa que en la anotación 8, el nombre de la demandante, no concuerda con el referido en el despacho comisorio N°0006.

NOTIFÍQUESE.


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00326-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **TRANSVOLCARGA S.A.** en contra de **KEVIN ALEXIS CARATON PALACIOS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$3.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. SPW720 anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Se niegan los intereses de plazo, toda vez, que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos intereses no fueron pactados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00326-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **KEVIN ALEXIS CARATON PALACIOS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 4.500.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **SPW-720** de propiedad del demandado **KEVIN ALEXIS CARATON PALACIOS**.

Oficiése con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00327-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar mediante mensaje de datos, el certificado de existencia y representación legal actualizado de **RECIBANC S. A. S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **JOSÉ NELSON VALDES CASTRILLÓN**, quien otorgo poder al abogado **JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA**.

2. Allegar mediante mensaje de datos, el certificado de existencia y representación legal actualizado de **FACTORING SERVIMOS S.A.S**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona quien fue encargada de realizar el endoso a **RECIBANC S. A. S.**

3. Aclare la pretensión primera (2.1), en el sentido de indicar el valor que pretende sea ejecutado, lo anterior, toda vez que, en él se indica que el valor corresponde a UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 4.500.000,000) siendo evidente la diferencia exhibida entre el valor representado en letras y en números.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00328-00

En virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **LEONIDAS MORA DIMATE y MARÍA AMPARO SANCHEZ ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE

1.1. Por la suma de \$ \$2.637.808,00 M/Cte., correspondiente a dieciocho (18) cuotas dejadas de pagar, causadas entre febrero de 2019 a julio de 2020 discriminado de la siguiente manera:

Numero de Cuota	Fecha de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
24	28/02/2019	1/03/2019	\$125.331,00
25	31/03/2019	1/04/2019	\$127.611,00
26	30/04/2019	1/05/2019	\$129.891,00
27	31/05/2019	1/06/2019	\$132.231,00
28	30/06/2019	1/07/2019	\$134.601,00
29	31/07/2019	1/08/2019	\$137.031,00
30	31/08/2019	1/09/2019	\$139.491,00
31	30/09/2019	1/10/2019	\$142.011,00
32	31/10/2019	1/11/2019	\$144.561,00
33	30/11/2019	1/12/2019	\$147.171,00
34	31/12/2019	1/01/2020	\$149.811,00
35	31/01/2020	1/02/2020	\$153.511,00
36	29/02/2020	1/03/2020	\$155.271,00
37	31/03/2020	1/04/2020	\$158.061,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

38	30/04/2020	1/05/2020	\$160.911,00
39	31/05/2020	1/06/2020	\$163.791,00
40	30/06/2020	1/07/2020	\$166.761,00
41	31/07/2020	1/08/2020	\$169.761,00
TOTAL			\$2.637.808,00

1.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$ 1.472.600 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de \$949.790 M/cte., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre febrero de 2019 a julio de 2020, y discriminados de la siguiente manera:

Numero de Cuota	Fecha de interés	Fecha de exigibilidad	Valor
24	28/02/2019	1/03/2019	\$73.980
25	31/03/2019	1/04/2019	\$71.700
26	30/04/2019	1/05/2019	\$69.420
27	31/05/2019	1/06/2019	\$67.080
28	30/06/2019	1/07/2019	\$64.710
29	31/07/2019	1/08/2019	\$62.280
30	31/08/2019	1/09/2019	\$59.820
31	30/09/2019	1/10/2019	\$57.300
32	31/10/2019	1/11/2019	\$54.750
33	30/11/2019	1/12/2019	\$52.140
34	31/12/2019	1/01/2020	\$49.500
35	31/01/2020	1/02/2020	\$46.800
36	29/02/2020	1/03/2020	\$44.040
37	31/03/2020	1/04/2020	\$41.250
38	30/04/2020	1/05/2020	\$38.400
39	31/05/2020	1/06/2020	\$35.520
40	30/06/2020	1/07/2020	\$32.550

41	31/07/2020	1/08/2020	\$29.550
TOTAL			\$949.790

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

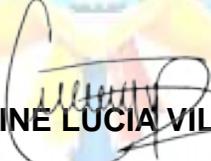
Radicación: 110014189-038-2020-00328-00

En vista a lo solicitado en la demanda que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S-40016853 de propiedad de la aquí demandada **MARÍA AMPARO SÁNCHEZ ROJAS.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00329-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **EDGAR FABIAN DIAZ PIQUETERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio LC-2111 3652955

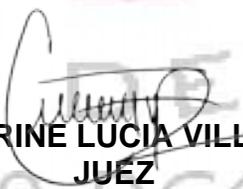
1.1. Por la suma de \$3.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00329-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No 230-350-13143-9 del **BANCO POPULAR**, a nombre de la parte demandada **EDGAR FABIAN DIAZ PIQUETERO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase.

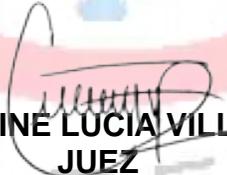
Limítese la medida a la suma de \$ 4.500.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **EDGAR FABIAN DIAZ PIQUETERO** como empleado de POLICIA NACIONAL, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 4.5900.000 M/Cte.

Limítense las medidas solicitadas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00330-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones indicando el valor de los cánones de arrendamiento que pretende sean cobrados, discriminándolos mes a mes.
2. Indique si a la fecha el contrato de arrendamiento se encuentra en estado terminado o vigente, y si el bien inmueble fue restituido.
3. Manifieste, por qué la demanda se dirige unicamente en contra de la correndataria **DIANA YAMILE CARRION RODRIGUEZ** y no en contra del arrendatario **RAFAEL ENRIQUE CARRION RODRÍGUEZ**.

NOTIFIQUESE.


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00331-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ROSA ALCIRA ANGEL CHAPARRO**, quien actúa en causa propia, en contra de **CRISTHIAN RODRIGUEZ NAVAS y MELANIE SOUCARRE MUÑOZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$3.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de marzo de 2018, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LUIS ANDRES GARCIA NAVARRO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00331-00

En vista a lo solicitado en la demanda que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-1680715 de propiedad de la aquí demandada **MELANIE SOUCARRE MUÑOZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00332-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar mediante mensaje de datos, el certificado de existencia y representación legal actualizado de **INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS S.A.S** a fin de acreditar la calidad con la que actúa **CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ** quien otorgó poder a la abogada **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ**.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día cuatro (04) de agosto de 2020

Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46